

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22494**

Buenos Aires, 24 de abril 2023.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – ACCIDENTE IN ITINERE. INCAPACIDAD PSICOLÓGICA.  
RELACIÓN CON EL SINIESTRO. LEY 24.557. LESIÓN EN DEDO MEÑIQUE.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- En el caso, el trabajador sufrió un accidente “in itinere” al dirigirse a su trabajo en motocicleta pues el rodado patinó sobre la cinta asfáltica lo que hizo que cayese sobre su mano derecha lesionándose y, como la accionada reconoció el evento dañoso, no puede negarse que la lesión física detectada en el miembro agredido sea fruto del siniestro rigiendo sobre el punto la presunción de materialidad (art 6º, LCT).

2- La cuestión litigiosa, ante esta alzada, no sería otra que determinar si el siniestro dejó o no secuelas psíquicas y, en tal extremo, debo coincidir con la apelante: los expertos en salud mental aceptan que las personas pueden sufrir enfermedades a las que designan como trastornos de ansiedad y que abarca patologías como: a) el trastorno de pánico que, por regla, se atribuye a factores genéticos; b) el trastorno obsesivo-compulsivo (toc) que se traduce en conductas ritualistas; c) la fobia social que implica un temor irracional a la gente; d) las fobias específicas que hace que el individuo no pueda soportar ciertas situaciones (ej. la presencia de un animal, entrar en recintos cerrados, etc.); e) el trastorno de ansiedad generalizada (tag) que implica la preocupación excesiva por problemas de la vida diaria y e) el trastorno de estrés posttraumático (tept). Es dicha patología la que describe el legislador laboral al hacer referencia al denominado trastorno post-traumático tipificándolo como una respuesta tardía o diferida del ser humano a un acontecimiento estresante y abrumador, o a una situación de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica.

3- Se ha precisado que el trastorno de estrés posttraumático afecta a las personas que se han visto expuestas a accidentes o situaciones traumatizantes, se caracteriza por síntomas de entumecimiento, retraimiento psicológico y social, dificultades para controlar las emociones, sobre todo la ira, y recuerdo vivo e intrusivo de las experiencias de la situación traumática. Por definición, un acontecimiento traumatizante es aquel que es ajeno a la variedad normal de acontecimientos de la vida cotidiana y que el individuo vive como abrumador, suele suponer una amenaza para la vida propia o la de alguien cercano, o la contemplación de una muerte o lesión grave, sobre todo si se produce de forma repentina o violenta (OIT, “Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo”, Salud Mental, 5.14).

4- Esta es la enfermedad contemplada por el Decreto Nº 659/96 haciendo referencia a la reacción o desorden por estrés posttraumático que será reconocido cuanto tenga directa relación con eventos traumáticos relevantes que ocurran en el trabajo ya sea como accidentes o como testigo presencial del mismo. Sin perjuicio de ello, un simple accidente puede derivar en una neurosis cuando afecta la vida mental, familiar o social de un trabajador lo que puede suceder en supuestos de incapacidades importantes con lesiones trascendentales -quemaduras, afectación de la movilidad, pérdida de visión, sordera, etc.- o cuando los eventos hayan contribuido a desarrollar algún desorden fóbico –agorafobia,

claustrofobia, acrofobia, agateofobia, etc.- tal como puede suceder con los sujetos que han sido víctimas de operaciones quirúrgicas infructuosas o que se han encontrado internados en un institución médica durante un período extenso.

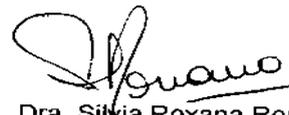
5- Pero cuando el trauma es leve y cura sin secuelas, o éstas existen y no son trascendentales, no es factible concluir que exista daño psíquico. Se entiende, en tal sentido, que para que exista daño psíquico debe mediar una perturbación patológica de la personalidad que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso. En el caso a estudio, el trauma fue leve y la vida del actor no corrió peligro –derrape de su moto sobre la cinta asfáltica- y el trauma también lo es porque, aunque lo afectado es la mano derecha de la víctima, el dedo lesionado no fue otro que el meñique que es, precisamente, el menos utilizado. Por otra parte, el actor se nos presenta como un hombre lúcido, orientado en tiempo y espacio, que ya sufrió un siniestro previo –ruptura de meniscos- por lo que no se advierte que adolezca de una perturbación patológica de la personalidad y/o haya perdido empatía para vincularse socialmente, por lo que coincido con la recurrente en que no existe base fáctica y jurídica para considerar que adolece de trauma mental vinculado con el siniestro laboral.

**FALLO:** CNTrab., Sala VI, 09/02/2023

**AUTOS:** M. M., J. S. C/ Experta A.R.T. S.A.

**PUBLICADO:** El Dial, 21/4/23

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada